Señor Juez
JUZGADO NOVENO (9) DE FAMILIA
Medellin.

Asunto: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO A PELACIÓN AL AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2022 QUE RECHAZÓ DEMANDA.

Demandante: YHANITSA TRIBIÑO LÓPEZ:
Demandado: CESAR AUGUSTO CÓRDOBA CANO

RADICADO: 2021-00104-00.

ARGEMIRO CASTAÑO MARTINEZ, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de La demandante YHANITSA TRIBIÑO LÓPEZ, muy respetuosamente le manifiesto señor juez que le presento **recurso de reposición y en subsidio apelación** al auto notificado el 14 de julio de 2022 que rechazó esta demanda. Con fundamento en los siguientes hechos.

PRIMERO: por auto del 26 de enero de 2011, se pidió aportar unos requisitos a una demanda de rescisión, que nada tiene que ver con esta demanda de liquidación patrimonial, pidiendo otros requisitos que se aportaron.

SEGUNDO: La exigencia de dichos requisitos fue notificada por estados 012 del 28 de enero de 2022.

TERCERO: Este juzgado estuvo **cerrado desde el día 01 al 10 de febrero** de 2022, conforme lo autorizó el ACUERDO No. CSJANTA22-25 del 28 de enero2022 (se aporta)

CUARTO: El Art. 118 Computo de términos del código general del proceso en su parte final establece "en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial **ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado**". Negrillas mias.

QUINTO: Los requisitos exigidos por el auto notificado el día 28 de enero de 2022, se aportaron el día 14 de febrero de 2022, lo que quiere decir, que sólo había transcurrido el día 31 de enero de 2022, por que mediante ACUERDO Nro. CSJANTA22-29 del 10 de febrero de 2022 (que se aporta), prorrogó el cierre del despacho por los días 11, 12 y 13 de febrero de 2022.

SEXTO: El estado 012 del 28 de enero, que notificaba la exigencia de dichos requisitos, siempre estuvo bloqueado hasta el día 14 de febrero, pues en los días antes, las razones que daba el despacho era que ello se desbloqueaba una vez comenzaran a correr los términos. Así las cosas, no le asiste razón al despacho cuando dice en el auto que notifica el 14 de julio de 2022, de que los términos para llenar dichos requisitos eran hasta el 04 de febrero de 2022 y que por lo tanto se rechaza la demanda.

PETICIÓN

1. Le solicito señor juez REPONER el auto notificado el 14de de julio de 2022, Admitiendo esta demanda de liquidación patrimonial entre compañeros permanentes o en su defecto sírvase conceder el RECURSO DE APELACIÓN, para que sea el honorable tribual superior de Medellín en su sala de familia quien REVOQUE tal decisión y proceda a admitir esta demanda.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes

1- El acuerdo No. CSJANTA22-25 de enero 28 de 2022.

2- El acuerdo No. CSJANTA22-29 del 10 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. Art. 118 parte final, 318 y 320 del código general del proceso

Constitución nacional Art. 29.

Atentamente,

ARGEMIRO CASTAÑO MARTINEZ
C.C. 70.414.412
T.P. 107338.
Correo electrónico argecasta0990@une.net.co

ACUERDO No. CSJANTA22-25
28 de enero de 2022

"Por medio del cual se toman una serie de medidas administrativas para el juzgado Noveno de Familia de Medellín"

El Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante los Acuerdos 433 de 2009 y PSAA16-10561 de 2016,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Oficio del 26-05-2021, el doctor Roberto Jairo Ayora Hernández, en calidad de Juez Noveno de Familia del Circuito de Medellín en provisionalidad desde el 11 de enero de 2022, solicita se le autorice cierre extraordinario del despacho por espacio de ocho (8) días, con el propósito de efectuar inventario pormenorizado de los procesos a cargo; argumentando su solicitud en los siguientes hechos:

> *"Es de aclarar que dicho inventario se hará de manera específica y no general, es decir, se mirará uno a uno los procesos, se verificará el estado en que se encuentren, se buscará en los correos que memoriales se encuentran pendientes y se entrará a priorizar trámites, especialmente lo referente a procesos de alimentos de menores, violencias intrafamiliares, medidas cautelares y procesos de custodia, salvo que por parte de dicha Corporación se me fije una prioridad diferente, pues busco con ello que se suspenda al máximo las vigilancias administrativas y empezar a resolver en orden de prioridades y no teniendo en cuenta dichas vigilancias, pues muchas de ellas se convirtieron arma de algunos abogados para agilizar el litigio."*

Adicionalmente, refiere el funcionario que el despacho aun no le fue entregado por su antecesor, por lo que la labor hasta el momento efectuada le ha permitido identificar que se tienen pendientes de organización aproximadamente 9.500 memoriales, revisión de correos electrónicos, clasificación y pagos de títulos judiciales y cientos de procesos sin digitalizar. Agrega, que identificó algunos empleados que no cumplían requisitos para desempeñar los cargos en los que estaban ubicados, por lo que procedió corregir tal situación.

De manera enfática, en la solicitud se consideran las condiciones en las que funciona el despacho como inviables, por lo que el funcionario apela a pedir la adopción de medidas de parte de esta Corporación, como el cierre extraordinario y la regulación del reparto, que le permitan ordenarlo en aras de empezar a prestar un servicio de administración de justicia oportuno.

Revisada la situación, advierte este Consejo Seccional durante el año 2021, se tramitaron noventa y tres (93) vigilancias judiciales administrativas en contra el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, se trasladaron nueve (9) quejas formuladas por los usuarios de manera separada y se solicitó reiteradamente la elaboración de planes de mejoramiento, lo cual anticipa las dificultades que viene afrontando ese juzgado en la prestación del servicio. Adicionalmente, el último consolidado de la información estadística disponible, con corte al tercer trimestre de la referida anualidad, indica que ese despacho tiene un inventario final de procesos de 1.576, esto es 828 procesos más, que el juzgado de la misma especialidad y categoría en Medellín con más inventario

después de él.

El Acuerdo 433, (03-02-99) de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, faculta a los Consejos Seccionales para que *"por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, (…)"*, ordene transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. Así las cosas, considera este Consejo Seccional las solicitudes elevadas por el actual Juez Noveno Familia del Circuito de Medellín, están fundamentadas y, en consecuencia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado 9 Familia de Medellín, entre el 01 y 10 de febrero de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. Copia del presente Acuerdo será difundido por el juzgado objeto del cierre en su jurisdicción para conocimiento de los usuarios de justicia.

ARTÍCULO 2º. Establecer que, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2022, el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, no recibirá reparto de acciones de tutela. Este despacho deberá atender las solicitudes de hábeas corpus que se le asignen, si tiene programado turno para conocer de tal asunto.

ARTÍCULO 3º. Establecer que, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2022, Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Medellín recibirá por reparto un (1) proceso respecto de dos (2) que les sean asignados a los restantes 14 Juzgados de la misma especialidad en este mismo circuito.

ARTÍCULO 4º. El titular del Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Medellín, rendirá informe sobre su gestión dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de marzo, abril y mayo de 2022. Dependiendo del resultado de los informes que presente el señor Juez Noveno de Familia de Medellín, esta Corporación analizará la posibilidad de prorrogar las medidas antes referidas.

ARTÍCULO 5º. El titular del Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Medellín deberá compulsar copias a las autoridades competentes, dando a conocer las presuntas irregularidades desplegadas por los servidores adscritos a ese Juzgado y que puedan ser constitutivas de investigaciones disciplinarias y/o penales.

ARTÍCULO 6º. El titular del Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Medellín deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA10- 7024 de 2010, sobre el informe de entrega y recibo de despachos judiciales por cambio de titular.

ARTÍCULO 8º. Solicitar a la Oficina de Auditoría Seccional, adelantar auditoría al manejo de depósitos judiciales por el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Medellín, durante los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 9º. Remitir copia de este acto administrativo y de la solicitud que da lugar a

la expedición del mismo, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín para que preste el apoyo logístico y atienda las necesidades que permitan el funcionamiento del Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Medellín.

ARTÍCULO 10º. Remitir copia de este acto administrativo a la Oficina Judicial de Medellín para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11º. Remitir copia de este acto administrativo a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO 12º. Las medidas que se adoptan en el presente acto administrativo serán revisadas al término de su vigencia a efectos de determinar su efectividad y prorroga.

ARTÍCULO 13º. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Julián Ochoa Arango
Presidente

JOA/derm

ACUERDO No. CSJANTA22-29
10 de febrero de 2022

"Por el cual se prorroga el cierre extraordinario del Juzgado 9 Familia del Circuito de Medellín ordenado mediante Acuerdo CSJANTA22-25 del 28-01-2022"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

El Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante los Acuerdos 433 de 2009 y PSAA16-10561 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

El doctor Roberto Jairo Ayora Hernández en calidad de Juez 9 de Familia del Circuito de Medellín, mediante escrito del 27-01-2022 informó a esta Corporación las condiciones en las que encontró ese juzgado después de la renuncia del anterior titular, y solicitó se adoptaran medidas administrativas a efectos de poder organizarlo y empezar a realizar una adecuada y oportuna gestión de los asuntos que tiene en conocimiento.

En razón de ello, este Consejo Seccional mediante Acuerdo CSJANTA22-25 del 28-01-2022, resolvió favorablemente la solicitud del funcionario y adoptó varias medidas que le permitieran organizar el despacho, entre ellas, el cierre extraordinario y la suspensión de términos judiciales por el término de ocho (8) días, esto es entre el 01 y el 10 de febrero de 2022.

El día de ayer, el doctor Ayora Hernández solicitó se prorrogara tal medida por tres (3) días más, manifestando que:

> *"Con el debido respeto, le informo que la labor ha sido tortuosa y titánica, pues aparecen una cantidad de trámite que no corresponden a los procesos, o tramites indebidos que se va tomando nota de ellos para una vez terminar proceder a enderezar, exigiendo así al máximo las capacidades de los empleados que revisas, los cuales se encuentran permanentemente bajo mi supervisión, pues permanezco durante la totalidad de la jornada en el despacho para ir resolviendo de una vez las inquietudes.*
>
> *Es por lo anterior, que acudo a ustedes para que se estudie la posibilidad de prorrogar por tres días más, 11, 14 y 15, el cierre por ustedes dispuesto, pues considero este un tiempo prudente para poder tener casi que en su totalidad al menos finalizado el inventario y un diagnóstico general para presentar a ustedes y a la Sala de Familia con el correspondiente proyecto de mejora y manejo adecuado posterior para sanear el despacho."*

Es así como, en sesión ordinaria del 09-02-2022, se consideró la nueva solicitud y se encontró razonable a efectos de permitir la organización definitiva de ese despacho y que se reanude la prestación del servicio de manera regular y efectiva para beneficio de los usuarios.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Prorrogar por el término de tres días, 11, 12 y 13 de febrero de 2022, el cierre extraordinario y la suspensión de términos en los procesos tramitados en el Juzgado 09 de Familia del Circuito de Medellin, que fue autorizado mediante Acuerdo CSJANTA22-25 del 28-01-2022. Copia del presente Acuerdo será difundido por el juzgado objeto del cierre en su jurisdicción para conocimiento de los usuarios de justicia.

ARTICULO 2°. Remitir copia de este acto administrativo a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y a la doctora Luz Colombia Murillo Hurtado, coordinadora de los Jueces Familia Circuito de Medellín.

ARTICULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Medellín – Antioquia, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

FRAS/derm